JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE GUATAQUI CUNDINAMARCA

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nº 2016-00052

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SIMON ALEXI y SAUL ANTONIO URQUIJO BARRAGAN

Guataquí, Cund., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias para resolver el memorial de terminación del

proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó

en contra de SIMON ALEXI T SAUL ANTONIO URQUIJO BARRAGAN, demanda

ejecutiva singular, para hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor

aportado con la demanda.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra de

los demandados, quienes fueron notificados debidamente y dentro del término de

traslado guardaron absoluto silencio, razón por la cual se siguió adelante con la

ejecución.

Ahora la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la

obligación y de las costas de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se haga el

desglose del pagare a favor de la parte demandada y el de las garantías a favor

del demandante y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el

libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que

originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación

del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 del C. G.

del P., y como consecuencia de lo anterior levantar las medidas cautelares

decretadas y hacer entrega del pagaré a la parte demandada y el desglose de las garantías a favor de la demandante.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SIMON ALEXI Y SAUL ANTONIO URQUIJO BARRAGAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágase entrega del pagaré a los demandados y el desglose de la garantía hipotecaria a la demandada.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

NOTIFIQUESE;

ELJUEZ,